

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 236-2023-UNDC/CO

Cañete, 25 de septiembre de 2023

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de setiembre de 2023; MEMORÁNDUM N° 449-2023-UNDC/CO/OAM-P de fecha 21 de septiembre de 2023 emitido por el Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 859-2023-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 21 de septiembre de 2023 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N 437-2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha 19 de septiembre de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 852-2023-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 19 de septiembre de 2023 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME N° 665-2023/OPP/UNDC de fecha 18 de septiembre de 2023 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 844-2023-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de fecha 18 de septiembre de 2023 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; OFICIO N° 837-2023-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 15 de septiembre de 2023 emitido por la Vicepresidencia Académica; OFICIO N° 460-2023/UNDC/FCA/LAAB de fecha 08 de septiembre de 2023 emitido por la Facultad de Ciencias Agrarias; OFICIO N° 220-2023/UNDC/FCA-DAA/MAÑA de fecha 08 de septiembre de 2023 emitido por el Departamento Académico de Agronomía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 236-2023-UNDC/CO

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, en tanto la Universidad se encuentran en proceso de organización y al no existir Consejos de Facultad y Decanos en la Universidad Nacional de Cañete, corresponde a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete definir en última instancia los actuados de los procesos de ingreso a la docencia de pregrado, en concordación con la necesidad institucional y la Ley N° 30220, para garantizar la calidad de formación de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como atribución del Consejo Universitario, la de nombrar, **contratar**, ratificar, promover y remover a los **docentes**, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNDC con fecha 25/08/2023, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 208-2023-UNDC/CO, donde aprobó la contratación de los docentes por necesidad de servicios en el Departamento Académico de Agronomía para el Semestre Académico 2023 - II de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el Responsable del Departamento Académico de Agronomía a través del Oficio N° 220-2023-UNDC/FCA-DAA/MAÑA, comunica que existe solicitudes de algunos alumnos que cursan en el VII Ciclo en la Escuela Profesional de Agronomía, que no han podido matricularse en las asignaturas: Hidrología y Sistemas de Riego (teoría y práctica); Mejoramiento Genético y Biotecnología (teoría y práctica) y Cereales y Pseudocereales (teoría y práctica), esto debido al límite de aforo que permite cada aula (40 estudiantes por aula), por lo que solicita que se realice las gestiones correspondientes para la apertura de una nueva aula para el dictado de los cursos citados, esto debido al interés superior del estudiante;

Que, mediante Informe N° 844-2023-UNDC/CO/DGA/RRHH de fecha 18/09/2023, la Unidad de Recursos Humanos, comunica que existe una plaza vacante para la contratación de un(a) docente con la Clasificación DCB1 en el Departamento Académico de Agronomía, por lo que recomienda que deberá solicitarse la ampliación presupuestal en el CPP 000422, en caso se contrate a un(a) nuevo docente;

Que, existiendo un puesto vacante como docente contratado para el Departamento Académico de Agronomía con una **Clasificación DC B1**, para el Semestre Académico 2023 - II en la Universidad Nacional de Cañete, la Facultad de Ciencias Agrarias a través del Oficio N° 460-2023/UNDC/FCA/LAAB, sustentándose en el Oficio N° 220-2023/UNDC/FCA-DAA/MAÑA del Departamento Académico de Agronomía, presenta la propuesta de contrato por la modalidad de necesidad de servicios a la Mg. Verónica Carlos Espinoza para que pueda dictar las siguientes asignaturas de: Hidrología y Sistemas de Riego (teoría y práctica); Mejoramiento Genético y Biotecnología (teoría y práctica) y Cereales y Pseudocereales (teoría y práctica);

Que, con Informe N° 665-2023/OPP/UNDC de fecha 18/09/2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que existe disponibilidad presupuestal, para la contratación de un nuevo docente por la modalidad de necesidad de servicios para el Departamento Académico de Agronomía para el Semestre Académico 2023 - II de la Universidad Nacional de Cañete;



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 236-2023-UNDC/CO

Que, mediante Oficio N° 859-2023-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 21/09/2023 la Vicepresidencia Académica, remite la propuesta de la Mg. Verónica Carlos Espinoza, para que se apruebe su contrato como docente por la modalidad de necesidad de servicios para el Departamento Académico de Agronomía para el Semestre Académico 2023 - II de la Universidad Nacional de Cañete, donde precisa que el plazo de su contrato será a partir del 28 de agosto al 28 de diciembre de 2023, por lo que solicita que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece la clasificación de docentes en las siguientes categorías: (...) **c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;**

Que, de acuerdo al artículo 82° de la Ley Universitaria, señala los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...);

Que, mediante Memorándum N° 449-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 21/09/2023, la PCO deriva los actuados del referido expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Comisión Organizadora de fecha 22 de septiembre de 2023;

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la UNDC, en su Sesión Ordinaria N° 038-2023 de fecha 22/09/2023, se aprobó el contrato por necesidad de servicio de la Mg. Verónica Carlos Espinoza, como Docente del Departamento Académico de Agronomía para el Semestre Académico 2023 - II de la Universidad Nacional de Cañete del 28/08/2023 al 28/12/2023;

Que, conforme lo establecido en el numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada la contratación de docentes por necesidad servicio en la Modalidad Presencial, en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cañete, en el Semestre Académico 2023 - II, a partir de 28/08/2023 al 28/12/2023, cuyo nombre y apellidos, código de plaza, tipo de contrato y carga académica, se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE AGRONOMÍA



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 236-2023-UNDC/CO

DEPARTAMENTO DE AGRONOMÍA CARGA ACADEMICA 2023-II Contratados												
N°	TIPO	CLASIFICACIÓN	CARGA LECTIVA	CICLO	HORAS LECTIVAS	HORAS NO LECTIVAS	TOTAL HORAS SEMANA	ESQUELA	HORARIO ASIGNADO	PERFIL PROFESIONAL	NOMBRE Y APELLIDO	OBSERVACIÓN
2	Docente contratado Tipo B (DCB)	DCB1	Hidrología y sistemas de riego (Teoría y práctica)	VII (T)	5	17	32	Agronomía	Lunes 20:45 a 22:15 Martes 19:15 a 21:30	Ing Agrónomo con Grado de Maestro	Mg Verónica Carlos Espinoza	se propone contrato por necesidad de servicio
			Mejoramiento genético y biotecnología (Teoría y Práctica)	VII (T)	5				Lunes 18:30 a 20:45 Martes 11:00 a 12:30			
			Cereales y pseudocereales (Teoría y práctica)	VII (M)	5				Lunes 08:00 a 11:45			
			TOTAL DE HORAS LECTIVAS		15							

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogue dicho contrato se afectarán, según tipo de contrato y carga académica respectiva, a los recursos previstos en la cadena presupuestal correspondiente por la fuente de Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, suscribir el contrato de la docente a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, los cuales serán elaborados por la Unidad de Recursos Humanos y deberán contar con las visaciones de las Unidades Orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: El Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, conjuntamente con el Responsable del Departamento Académico de Agronomía, son responsables del estricto cumplimiento del contrato a suscribir con la Profesora a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, así como al interesado para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ABBOT KEVIN YOVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete